

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 13'50
Por un año... 24'00
Número sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS
FRANCISCO GONZALEZ

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial, El pago de la suscripción es adelantado por lo tanto sólo se ascenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL
Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 22 de noviembre)

ADMINISTRACION CENTRAL
3040
Ministerio de la Gobernación
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por esta Dirección general en 5 de Julio último, Gaceta del 9, han sido nombrados Interventores de fondos municipales:
De Santa Coloma de Gramenet (Barcelona), Don Vicente Serra Ferrer, y de Chipiona (Cádiz) Don José Barés Tonda; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.
Madrid a 13 de Noviembre de 1929.
El Director general, Emilio Vellanda.
No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Morella (Castellón), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la Corporación y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929, Gaceta del 16.
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a Don Fermín Fernández Posada para ocupar la Intervención de

fondos del Ayuntamiento de Morella (Casiellón), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.
Madrid a 13 de Noviembre de 1929.
El Director general, Emilio Vellanda.
No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de Julio de 1929, Gaceta del 9.
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.
Madrid a 13 de Noviembre de 1929.
El Director general, Emilio Vellanda.
Relación que se cita.
Don Fermín Fernández Posada, Siero (Oviedo).
Don Salvador Giné Albert, Guadalupe (Valencia).
Don Bernardo Payeras Aleina, Siiges (Barcelona).
(Gaceta 15 Noviembre 1929)
No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por el Ayuntamiento de San

Baudillo de Llobregat, y perteneciente al concurso convocado en 5 de Julio último (Gaceta del 9).
Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a Don José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Baudillo de Llobregat (Barcelona), en comisión; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación; prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.
Madrid a 15 de Noviembre de 1929.
El Director general, P. A. Miguéi Fernández Giménez.
(Gaceta 19 Noviembre 1929)
EXPOSICIÓN
Señor: La vigente legislación en materia de armas en general, que parte del año de 1873, se dictó fragmentariamente por distintos Ministerios, a medida que lo demandaban los tiempos y circunstancias, y tanto porque algunas disposiciones son ya inadaptables y fuera de lugar, como por resultar de difícil aplicación e interpretación sus diversos preceptos, se ha impuesto la necesidad de proceder a una escrupulosa revisión, con el fin de reunirlos en un solo cuerpo de doctrina y acomodarla a la estructura y exigencias de la sociedad moderna, lo que evitará al propio tiempo las frecuentes consultas que se han venido formulando sobre aclaración de unos u otros conceptos, que al resolverlas en cada caso han aumentado y complicado tan profusa legislación.
Por estas consideraciones, ha parecido oportuno al Ministro que suscribe redactar un texto único, refundiendo toda la legislación de armas, en el que se introducen conceptos modificativos, complementarios o simplemente aclarato-

rios de los que están en vigor, ajustándose a los medios impuestos por la realidad y muy esencialmente, a la orientación que viene imprimiendo el Gobierno de V. M. en cuanto al uso de armas, hoy menos necesario a la defensa personal por el alto espíritu de ciudadanía infiltrado a las masas y por las evidentes medidas de seguridad que las rodean.
Tales son, Señor, los fundamentos del adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la sanción de V. M.
Madrid 4 de Noviembre de 1929.
SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Severiano Martínez Anido
REAL DECRETO
Núm. 2375
A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el adjunto texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio uso y tenencia de armas en general, que empezará a regir desde su publicación en la Gaceta de Madrid.
Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a cuanto se previene en este Decreto.
Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.
ALFONSO
El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.
Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas
ARMAS DE FUEGO
CAPITULO PRIMERO
Intervención del Estado en las fábricas y comercios.
Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas particulares de armas estará a cargo de la Guardia civil, que la ejercerá en todas las que no pertenezcan a

aquél, considerándose para estos efectos como tales fábricas los talleres personales.

La intervención se contraerá a la comprobación de las existencias y contraste de las armas que se produzcan y salgan de fábrica. Para la consecución de estos fines la inspección y vigilancia, tanto en el interior como en el exterior de dichos establecimientos, tendrá carácter permanente.

También ejercerá dicha intervención en toda clase de establecimientos que se dediquen al comercio de armas.

Artículo 2.º Para el perfecto desempeño de esta misión, se llevarán los libros siguientes:

a) Los fabricantes, comerciantes autorizados, casas de compra-venta mercantil, Monte de Piedad y dueños de talleres personales que reciban armas cortas largas o escopetas puestas a tiro, llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, adquisición, envíos o ventas, haciendo constar la identidad del comprador o vendedor, consignando calle, pueblo y provincia de su domicilio reseña de los documentos que presente y de las armas objeto del comercio. Estos libros, que deberán ser foliados, serán diligenciados y sellados en todas sus hojas por la Guardia civil, y podrán ser comprobados y visados en cualquier momento por ella a más, todos aquéllos han de enviar a la Intervención de Armas de este Instituto, a cuya demarcación pertenezca su establecimiento resumen quincenal, que será copia exacta de dicho libro, y en el que por lo tanto, debe constar existencia anterior, la del día de la fecha y las altas y bajas.

b) La Guardia civil admitirá estos resúmenes, pudiendo proceder a comprobarlo si le ofrecieren duda y los archivará para formar los totales de las existencias, altas y bajas de las armas de cada uno de los fabricantes, comerciantes autorizados, casas de compra-venta, Monte de Piedad y talleres personales de su demarcación.

c) Aquellos fabricantes o dueños de talleres personales que residan en una población que aun situada en la Zona armera que más adelante se consigna sean puertos de mar, llevarán un libro en el que anotarán el número de cerrojos, cañones, armazones y cilindros que reciban, enviando también resúmenes quincenal con alta, baja y expresión de las existencias a la respectiva Intervención de Armas.

Estos resúmenes, que podrán ser comprobados por las Intervenciones, si lo juzgan necesario serán archivados por las mismas.

Artículo 3.º Las armas que hubiesen sido fabricadas con anterioridad al 15 de Septiembre de 1920, deberán estar distinguidas

con una señal, por cada fabricante o comerciante y numeradas correlativamente, de lo que tendrá conocimiento la Guardia civil, con objeto de poder determinar en todo momento su procedencia. Las que desde dicha fecha se hayan fabricado y se fabriquen en lo sucesivo tendrán precisamente marca y números correlativos de fabricación por clases.

Todas las nacionales han de llevar la marca de los punzones del Banco Oficial de Pruebas.

Artículo 4.º Las escopetas de caza pueden fabricarse libremente comprobándose por la Guardia civil que no contienen pistolas u otras armas en sus culatas o mecanismos, para lo cual las reconocerá, si lo cree conveniente, al salir de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes, Posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado español en Marruecos.

Las escopetas de caza nacionales también deben llevar la marca de los punzones del Banco Oficial de Pruebas así como la de fábricas y número correlativo por ésta.

CAPITULO II

Zona armera y régimen especial en ésta

Artículo 5.º La Zona armera se compondrá de las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgóibar, Elgueta, Zumárraga, Vergara, Oñate, Legazpia, Mendaro, Deva y Motrico, en la provincia de Guipúzcoa.

Mallavia, Ermua, Zaldívar, Berriz, Guernica, Elorrio y Marquina en la provincia de Vizcaya.

En esta Zona, y por lo que se refiere a la circulación de armas y piezas, habrá el siguiente régimen especial, pero sin prescindir de la confronta necesaria que ha de hacer la Guardia civil.

Artículo 6.º Armas cortas y largas rayadas.—Circulación de piezas sueltas en la Zona armera:

a) Dentro de la misma localidad pueden pasar de una a otra fábrica o a talleres personales sin requisito alguno.

b) De una a otra localidad, dentro de la Zona armera antes nombrada, y entre fabricantes y talleres personales, podrán libremente circular todas las piezas, a excepción de cañones, armazones, cerrojos y cilindros en curso de fabricación, los que únicamente necesitarán la especial autorización de la Guardia civil, que será gratuita, y cuyo modelo designará la Dirección general del Instituto, de acuerdo con la Cámara Oficial Armera.

Artículo 7.º Armas sin terminar y en Zona armera.

a) Dentro de la localidad podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales, con

previo conocimiento de la Guardia civil, dado por remitente y consignatario.

b) De una a otra localidad, siempre dentro de la Zona armera, podrán circular entre fabricantes o dueños de talleres personales, con autorización especial de la Guardia civil, extendida en el modelo citado en el artículo 6.º

Artículo 8.º Armas terminadas en Zona armera:

a) Dentro de la localidad podrán circular entre fabricantes y comerciantes autorizados, dando conocimiento previo a la Guardia civil, por remitente y consignatario.

b) De una a otra localidad, dentro de la Zona, podrán circular entre fabricantes y comerciantes autorizados, con previo permiso de la Guardia civil, expedido en el modelo antes citado.

c) Para el Banco de Pruebas, dentro de Eibar libremente. Desde otra localidad la relación que se lleva a dicho Banco será visada gratuitamente por la Guardia civil.

Escopetas

Artículo 9.º Piezas sueltas y armas sin terminar.—Dentro de la Zona armera pueden pasar de una a otra fábrica o talleres personales sin requisito alguno.

Artículo 10. Armas terminadas. Dentro de la Zona y entre fabricantes, dueños de talleres personales y comerciantes autorizados, dando cuenta a la Guardia civil del alta y baja

b) Para el Banco de Pruebas, y siempre dentro de la Zona libremente.

LICENCIAS Y GUIAS DE PERTENENCIA

CAPITULO III

Licencias

Artículo 11. Nadie podrá usar armas, de cualquier clase que sean sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente.

Artículo 12. Las licencias serán de dos clases:

1.º Licencia de uso de armas en general.

2.º Licencia de uso de armas de caza y para cazar.

La primera autoriza para llevar armas cortas y largas rayadas, destinadas a la defensa personal o custodia de propiedades.

La segunda autoriza para cazar con escopetas, armas largas rayadas y cuchillos de monte destinados a la caza mayor.

El precio de estas licencias será el determinado por la ley del Timbre en vigor.

Artículo 13. Podrán obtener licencia de uso de armas en general; todos los españoles y extranjeros mayores de veintitrés años,

excepto los procesados, los que hayan sufrido condena, los que sean vagabundos, los que carezcan de domicilio y los que observen mala conducta.

Artículo 14. Podrán obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar los mayores de quince años, siendo preciso hasta los veintitrés estén autorizados por sus padres o tutores. No podrá concederse esta licencia a los que sean vagabundos, observen mala conducta o les excluirá de tal derecho la vigente ley de Caza.

Artículo 15. Los que deseen obtener licencia de uso de armas presentarán con la solicitud la cédula personal y certificación del Registro Central de Penados y Rebellados: entendiéndose que sin cumplir estos requisitos no podrán concederse aquéllas.

Para obtener licencia de uso de armas de caza y para cazar no es necesario el certificado dicho.

Los interesados dirigirán instancia en papel reintegrado con el timbre correspondiente y con los datos del formulario que al final se inserta, al Director general de Seguridad, los avecindados en la provincia de Madrid, y a los Gobernadores civiles a que pertenece su vecindad, los restantes.

Estas Autoridades son las únicas que pueden conceder dichas licencias, previo informe del Cuerpo de Vigilancia en las capitales, y de la Guardia civil en las demás poblaciones, y para abreviar trámites, podrán pedir directamente los informes a los Comandantes de los puestos del último citado Cuerpo.

Las instancias deberán ser presentadas en la Dirección general de Seguridad o Gobiernos civiles respectivos, por los avecindados en las capitales; los restantes, pueden presentarlas en el puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca su vecindad, acompañando siempre los documentos citados. En este último caso, los Comandantes de los puestos informarán en las mismas instancias, remitiéndolas directamente a la Autoridad a que van dirigidas, después de cotejar la cédula personal del solicitante con la reseña de ella que lleva la instancia.

Artículo 16. En la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles se abrirán libros registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, la clase a que correspondan y los nombres, edad, vecindad y domicilio de las personas que las obtengan.

Al ser extendidas las licencias se hará el corte o separación del talón licencia para entregarlo al interesado conservando las matrices para comprobar, caso necesario, la legitimidad de la licencia o para ulteriores efectos.

Las licencias tendrán forma de tarjeta talonaria, elaboradas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y serán valederas por un año a contar de la fecha de su expedición.

En los cinco primeros días de cada mes, el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles remitirán al Boletín Oficial de la provincia a su cargo para su publicación relación de las licencias expedidas con los mismos datos consignados en el libro-registro.

La Guardia civil llevará también un libro, en el que conste las licencias de uso de armas de todas clases expedidas a los residentes en su demarcación, expresando la clase, número y fecha de la licencia, vecindad y domicilio del interesado así como la Autoridad que la expidió, cuyos datos adquirirán por la relación del Boletín Oficial que antes se menciona.

Artículo 17. En casos extraordinarios y por motivo de orden público, quedan facultados el Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubiesen concedido.

En la provincia que se declare el estado de guerra las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias que se hubieren concedido o que se concedan.

Artículo 18. Las armas de fuego largas dedicadas a la defensa personal y adquiridas con licencia de uso de armas, no podrán dedicarse en modo alguno al uso de la caza sin que su propietario se provea de la licencia correspondiente. En el propio caso, se hallen las armas de fuego largas adquiridas para cazar, cuando sus propietarios quieran dedicarlas a su defensa personal.

Artículo 19. El uso de pistolas para cartuchos «Flobert» de cualquier calibre de perdigón de las conocidas con el nombre de «para ciclistas» o «espantaperros» y de las de entrenamiento, precisa «licencia de uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar».

Artículo 20. Se exceptúan de licencia:

1.º Las escopetas y pistolas que no sean de fuego; carabinas de entrenamiento infantil, de seis y nueve milímetros, «Flobert» y calibre 22 americano llamadas de «tiro de salón» por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero dichas armas no podrán usarse fuera de los salones de tiro, ni las propias de la niñez para cazar, si los menores no van con sus padres o personas que lleven licencia de caza.

2.º Las que puedan considerarse o se pruebe que fueron fa-

bricadas hace más de cien años o que, siendo más modernas, se justifique haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de uno a otro punto si no es por cambio de domicilio. Si éste fuera de una o otra localidad, se precisará guía de circulación extendida por la Guardia civil.

Guías de pertenencia

Artículo 21. Independientemente de las licencias para su uso, la tenencia o posesión de toda clase de armas deberá acreditarse con un documento especial.

Este documento, denominado «guía de pertenencia» será adquirido en las expendedorías de efectos timbrados al precio que indica la ley del Timbre en vigor.

Las expresadas guías deben ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, haciendo constar en ellas la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia, número, nombre del fabricante y demás características. Se numerarán correlativamente y serán entregadas a los interesados, archivándose en el Puesto que las expida las matrices correspondientes.

Este documento es personal y a cada mutación de la propiedad o para el mero disfrute del arma, se deberá solicitar se expida otro nuevo.

Artículo 22. Cuando se expidan guías de pertenencia a individuos domiciliados en otra demarcación, el Comandante del Puesto que las expida remitirá copia de aquélla al de la residencia del interesado quien acusará recibo.

Artículo 23. Se exceptúan de guías de pertenencia las armas citadas en el artículo 20, como exceptuadas de licencia, y además toda clase de escopetas, las pistolas de cuatro, seis y nueve milímetros «Flobert» las de perdigón y las conocidas con el nombre de «para ciclistas» así como las que sólo pueden servir para el adiestramiento del tirador con cartuchería «Flobert» o similar.

Artículo 24. Cuando sufra extravío la citada guía de posesión, el interesado solicitará por medio de instancia, del primer Jefe de la Comandancia a que pertenezca el Puesto que expidió dicho documento, certificación que así lo acredite.

CAPITULO IV

Licencias y guías de pertenencia de armas, gratuitas, a funcionarios del Estado, provincia y municipio entidades oficiales y guardas jurados.

Licencias

Artículo 25. Tienen derecho a

la concesión de licencia gratuita de uso de armas, con exclusión absoluta de los de caza, expedidos por los Gobernadores civiles en sus provincias respectivas, excepto en la de Madrid en que es facultad del Director general de Seguridad, los siguientes:

Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes, Minas y Geógrafos; funcionarios del Servicio Catastral de Obras públicas, del Cuerpo de Topógrafos y del Pericial de Aguas; Magistrados, Jueces y sus Alguaciles; Recaudadores de Hacienda y Agentes, auxiliares o subalternos de los mismos; Alcaldes y Tenientes de Alcalde; Recaudadores y Cajadores del Banco de España; Agentes de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que no vayan uniformados; personal encargado de la construcción, conservación y vigilancia de las líneas telegráficas y telefónicas; Inspectores y Agentes para el servicio de vigilancia y represión del contrabando de cerillas y fósforos; Inspectores del impuesto de Explosivos, para la persecución del contrabando y defraudación; Guardias de Policía urbana; Vigilantes del impuesto de Consumos; Serenos, Peones camineros, Guardas jurados del Estado, Provincia o Municipio y particulares que nombren las Autoridades correspondientes por sí o a propuesta de Asociaciones legalmente constituidas, Entidades oficiales o propietarios particulares; Guardas de ferrocarriles y Guardabarreras, y en general, cualquier otro funcionario dependiente de la Administración central, provincial o municipal que conduzca valores, o que por la índole especial del servicio que les esté encomendado, juzguen las mencionadas Autoridades conveniente el concederles licencia para uso de armas.

Artículo 26. A la concesión de todas ellas ha de preceder petición fundamentada del superior jerárquico del interesado, Gerentes de Empresas o Entidades y Alcaldes, por lo que se refiere a Guardas particulares jurados, y los mismos cuidarán de recoger la licencia concedida cuando cese el titular, por cualquier causa, en las funciones del cargo, remitiéndola a la Autoridad que la expidió para su anulación.

Artículo 27. El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas a todos los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y a los Guardas de ferrocarriles, cuyas líneas alcancen en su recorrido a más de una provincia.

Artículo 28. En la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles se llevará un libro-registro en el que consten cuantas licencias de esta clase se expidan, con los datos que en las mismas figu-

ran, archivándose también sus matrices.

Artículo 29. Las licencias gratuitas de uso de armas serán valederas sólo en los actos del servicio para el que se conceden y por el tiempo que dure el cargo, circunstancias que harán constar en ellas las Autoridades que las expidan.

Sólo facultan a los poseedores para el uso de pistola o revólver, con excepción de los Guardas jurados, que únicamente usarán, como de fuego, la tercerola, carabina o rifle, a no ser que sus respectivos Reglamentos dispongan el uso de otras.

(Continuará)

(Gaceta 9 Noviembre 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

3049

GOBIERNO CIVIL

Don Fernando Valdés Aláiz Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que Don Valentín Fernández Muñoz vecino de Logroño ha presentado a mi autoridad a las 9'30 de día 4 del actual una solicitud de registro de mineral de hierro de veinte pertenencias, con el título de San Pablo situadas en el término municipal de Ventrosa y Brieva de Cameros y paraje denominado Los Arenales y Jamónzanes, lindante terrenos comunales en todos los rumbos.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el centro del puente de cemento armado recientemente construido sobre el río Brieva comunero de las citadas villas de Brieva y Ventrosa y desde él se medirán en dirección Oeste 300 metros y se fija la primera estaca, desde esta con rumbo Norte se miden 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde esta en dirección Este se toman 400 metros y se pondrá la tercera estaca; desde esta se miden al Sur 500 metros y se colocará la cuarta estaca y desde esta se toman 100 metros al Oeste y se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias pedidas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.123, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 21 de Noviembre de 1929.

Fernando Valdés.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional en telegrama de fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Es de interés del Gobierno que elecciones de Cámaras de propiedad rústica sean una realidad por lo mismo que han sido combatidas a título de sucesoras en algunas partes de las antiguas Cámaras Agrícolas, que, con honrosas excepciones, la política o desidia de los contribuyentes desacreditó. Precisa no solamente la vigilancia de la mayor legalidad en las elecciones, sino la efectividad de ellas por la intervención del mayor número posible de votantes.

Conviene, pues, que V. E. agote todos los recursos persuasivos para atraer a los que han de ser partícipes y sostenedores del organismo oficial al ejercicio de sus derechos, suspendiendo la elección cuantas veces necesario sea hasta lograr número suficiente y por esta primera vez este fin educativo.

Si después de agotados todos los recursos a su alcance no logra la legítima finalidad perseguida, ruégole comunique el caso a este Ministerio para que resuelva con arreglo al artículo 19 aplicando la acción tutelar que por la acertada gestión de V. E. quiere evitarse.

Comunique este telegrama con órdenes terminantes a todos los Alcaldes de la provincia.

Lo que se publica en este Boletín para general conocimiento y a fin de que sea observado cuanto con este asunto se relaciona.

Logroño a 23 de noviembre de 1929.

El Gobernador interino, Fernando Valdés.

3053

Provincia de Logroño

Año 1929. Mes de Octubre.

Cifras absolutas de hechos

| | Pvicia. | Capital |
|-------------|---------|---------|
| Nacimientos | 475 | 80 |
| Defunciones | 276 | 43 |
| Matrimonios | 172 | 28 |
| Abortos | 18 | 6 |

Por 1.000 habitantes

| | | |
|----------------|------|------|
| Natalidad | 2'45 | 2'53 |
| Mortalidad | 1'42 | 1'36 |
| Nupcialidad | 0'89 | 0'89 |
| Mortinatalidad | 0'09 | 0'19 |

Población de la

| | |
|-----------|---------|
| Provincia | 193.880 |
| Capital | 31.567 |

NACIDOS

| | | |
|------------|-----|----|
| Varones | 243 | 41 |
| Hembras | 232 | 39 |
| Total | 475 | 80 |
| Legítimos | 459 | 73 |
| Ilegítimos | 13 | 4 |
| Expósitos | 3 | 3 |
| Total | 475 | 80 |

ABORTOS

| | | |
|-------------------------------|----|---|
| Nacidos muertos | 18 | 6 |
| Muertos al nacer | > | > |
| Muertos antes de las 24 horas | > | > |
| Total | 18 | 6 |

FALLECIDOS

| | | |
|-------------------|-----|----|
| Varones | 146 | 23 |
| Hembras | 130 | 20 |
| Total | 276 | 43 |
| Menores de un año | 46 | 5 |
| Menores de 5 años | 76 | 12 |
| De 5 y más años | 200 | 31 |
| Total | 276 | 43 |

En Establecimientos Benéficos

| | | |
|-------------------|----|----|
| Menores de 5 años | 1 | 1 |
| De 5 y más años | 17 | 12 |
| Total | 18 | 13 |

En establecimientos penitenciarios

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

| | | |
|--|----|---|
| 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) | 4 | > |
| 2 Tifus exantemático (2) | > | > |
| 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) | > | > |
| 4 Viruela (5) | > | > |
| 5 Sarampión (6) | > | > |
| 6 Escarlatina (7) | > | > |
| 7 Coqueluche (8) | > | > |
| 8 Difteria y Crup (9) | 2 | > |
| 9 Gripe (10) | > | > |
| 10 Cólera asiático (12) | > | > |
| 11 Cólera nostras (13) | > | > |
| 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19) | > | > |
| 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) | 21 | 3 |
| 14 Tuberculosis de las meninges (30) | 1 | 1 |
| 15 Otras tuberculosis (31 a 35) | 2 | > |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45) | 7 | 1 |
| 17 Meningitis simple (61) | 11 | 3 |
| 18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) | 16 | 1 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79) | 19 | 5 |
| 20 Bronquitis aguda (89) | 12 | 3 |
| 21 Bronquitis crónica (90) | 8 | 1 |
| 22 Neumonía (92) | 10 | 2 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98) | 26 | 2 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) | 1 | > |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) | 29 | 4 |
| 26 Apendicitis y tifitis (108) | 1 | > |
| 27 Hernias. Obstrucciones intestinales (109) | 5 | > |
| 28 Cirrosis del hígado (113) | 5 | 2 |
| 29 Nefritis aguda y mal de | > | > |

| | | |
|---|-----|----|
| Bright (119 y 120) | 14 | 5 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132) | > | > |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) | 4 | > |
| 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) | > | > |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) | 7 | 1 |
| 34 Senilidad (154) | 10 | 1 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186) | 4 | > |
| 36 Suicidios (155 a 163) | > | > |
| 37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 60, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153) | 54 | 8 |
| 38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189) | 3 | > |
| Total | 276 | 43 |

ALUMBRAMIENTOS

| | | |
|-----------|-----|----|
| Sencillos | 480 | 86 |
| Dobles | 5 | > |
| Triples | 1 | > |

MATRIMONIOS

| | | |
|------------------------------|-----|----|
| De soltero y soltera | 159 | 28 |
| De soltero y viuda | 3 | > |
| De viudo y soltera | 6 | > |
| De viudo y viuda | 4 | > |
| De menos de 20 años. Varones | 1 | > |
| Hembras | 10 | 2 |
| De 20 a 25. Varones | 76 | 11 |
| Hembras | 114 | 18 |
| De 26 a 30. Varones | 70 | 14 |
| Hembras | 36 | 6 |
| De 31 a 35. Varones | 16 | 3 |
| Hembras | 7 | 1 |
| De 36 a 40. Varones | 3 | > |
| Hembras | 1 | 1 |
| De 41 a 50. Varones | 3 | > |
| Hembras | 1 | > |
| De 51 a 60. Varones | 3 | > |
| Hembras | 3 | > |
| De más de 60. Varones | > | > |
| Hembras | > | > |
| No consta. Varones | > | > |
| Hembras | > | > |

DEFUNCIONES

| | | |
|-------------------|----|----|
| Solteros. Varones | 64 | 9 |
| Hembras | 58 | 12 |
| Casados. Varones | 62 | 10 |
| Hembras | 38 | 5 |
| Viudos. Varones | 20 | 4 |
| Hembras | 34 | 3 |

Logroño, a 22 de noviembre de 1929.
El Jefe de Estadística,
Heraclio García

3070

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

Se advierte a los Almacenes, fabricantes y expendedores de materias explosivas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de 25 de

Julio de 1917, y la Orden Circular de la Dirección General del Timbre de 10 de abril de 1919 (Gaceta del 7 de mayo siguiente), deberán remitir a esta Delegación puntualmente los partes quincenales con arreglo a los modelos establecidos, que demuestren el movimiento habido durante la quincena a que se refiera, de los artículos explosivos que hayan recibido, fabricado, remesado o vendido, así como los que resulten existentes en fin de cada quincena, incurriendo en otro caso en la sanción que establece el artículo 37 del Reglamento de 25 de Julio de 1917 antes invocado.

Logroño a 22 de noviembre de 1929.

El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos.

3028

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del "Boletín Oficial", y Gaceta de Madrid

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A los Herederos de Francisco Laguna un corral piso bajo sito en la partida de Barrio Canalija número 6 de este término que linda por derecha el campo por Izquierda Anselmo García por espalda calle Collao y por alto Patricia Fernández.

A los Herederos de Toribia Fernández una casa habitación sita en la calle de Antonio Merino número 15 de este término, que linda por derecha Lorenzo Martínez por izquierda Teodoro Merino por espalda Travesía de S. Martín.

A Don Maifas Marcos una casa habitación sita en la partida de Barrio Arriba número 9 de este término, que linda por derecha Bernardina Rubio por izquierda Herminegildo Marcos por espalda el campo.

A los Herederos de Guillermo García un corral y pájar sito en la partida de Barrio Abajo número 2 de este término, que linda por derecha con el campo, por Izquierda el campo, por espalda con el campo.

A Don Rafael Fernández un pájar piso alto sito en la partida de la Iglesia de este término, que lin-

da por derecha Rafael Sáenz por Izquierda la calle por espalda hijos de Victoriano Díez.

A Doña Valentina Fernández Cuatango una casa habitación sito en la partida de Barrio Abajo número 3 de este término, que linda por derecha herederos de Juan Adalid por izquierda calleja por espalda calleja.

A los Herederos de Justa Jiménez una casa habitación sito en la partida de Antonio Merino número 47 de este término, que linda por derecha el campo por Izquierda hijos de Victoriano Díez por espalda el campo.

A Don Romualdo Justo un corral y pajar sito en la partida de Antonio Merino número 39 de este término, que linda por derecha Romualdo Pérez por izquierda calleja por espalda calleja.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 154 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

En Nieva de Cameros a 16 de Noviembre de 1929.

El Recaudador,
Fermín Sáenz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

3023

ROBRES DEL CASTILLO

Don Hermógenes Pérez Marín, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Robres del Castillo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno al folio se halla el acta que copiada a la letra es como sigue:

Sesión ordinaria del día 16 de Noviembre de 1929.

En la villa de Robres del Castillo a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Siendo la hora señalada en la Cédula de Convocatoria a efecto circulada en forma legal, se reunieron en la Sala de sesiones los señores del pleno anotados a continuación bajo la presidencia del señor Alcalde Constitucional don Andrés Aragón Vicente adoptando los acuerdos siguientes:

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Leida la correspondencia oficial y Boletines Oficiales los señores del pleno quedaron enterados acordando su más exacto cumplimiento. Acto seguido se dió lectura de los artículos 483 al 489 del vigente Estatuto municipal referente al nombramiento de los señores Vocales natos recayendo en los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Agustín Rodríguez Martínez, mayor contribuyente riqueza Rústica dentro del término municipal.

Don Vicente Rodríguez Martínez, mayor contribuyente riqueza Urbana dentro del término municipal.

Don Manuel Sáenz Martínez, mayor contribuyente de Industrial y Comercio.

Don Bonifacio Sáenz Orío, mayor contribuyente con domicilio forastero.

No existe Sindicato de clase alguna.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Robres del Castillo Don Vicente Hurtado Torres, Cura económico.

Don Ponciano Galilea Reinares, mayor contribuyente riqueza rústica.

Don Gregorio San Miguel Galilea, mayor contribuyente riqueza urbana.

Parroquia de San Vicente de Robres.

Don Jerónimo Cerdón, Cura económico.

Don Andrés Aragón Vicente, mayor contribuyente riqueza rústica.

Don Francisco Reinares San Miguel, mayor contribuyente riqueza urbana.

Parroquia de Valtrujal

Don Jerónimo Cerdón, Cura económico encargado de dicha parroquia.

Don Manuel Barrio López, mayor contribuyente riqueza rústica.

Don Valentín Barrio Fernández, mayor contribuyente riqueza urbana.

Parroquia de Oliván

Don Vicente Hurtado Torres, Cura económico encargado de dicha parroquia.

Mariano Latorre Fernández mayor contribuyente riqueza rústica.

Don Eusebio Reinares Latorre, mayor contribuyente riqueza urbana.

Parroquia de Buzarra

Don Vicente Hurtado Torres, Cura económico encargado de la parroquia.

Don Ecequiel Aragón, riqueza rústica.

Don Tomás Latorre Fernández, riqueza urbana.

Robres del Castillo 17 de noviembre de 1929.

El Alcalde, Andrés Aragón.

El Secretario, Hermógenes Pérez.

3073

BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobadas por el pleno del Ayuntamiento las ordenanzas de los servicios establecidos para los ejercicios de 1930 y 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, según ordena el vigente Estatuto Municipal, pudiendo dentro del mismo ser examinadas por cuantos lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones debidas.

Baños de Río Tobía a 22 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Eleuterio Martínez.

3080

LUMBRERAS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta de 150 estereos de brezo anunciada en el Boletín Oficial correspondiente al día 24 de agosto último número 102 se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de Diciembre próximo a las 11 de su mañana, bajo las mismas condiciones y precio de tasación de ciento cincuenta pesetas y cuyo aprovechamiento ha de ejecutarse en el Monte «La Pineda» de esta jurisdicción y sitio llamado Hoyo Jiménez.

Lumbreras a 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Antonio Martínez.

3074

TORREMONTALVO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Torremontalvo a 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde
Felipe Peaña

3069

QUEL

Por término de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicarse el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se abre concurso, con arreglo a las disposiciones de la

R. O. de 26 de Septiembre último para cubrir la plaza de Matrona titular de este Municipio, con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quiénes aspiren a la plaza, dirigirán sus instancias reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos que justifiquen título, aptitudes y méritos a esta Alcaldía.

Quel 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde
Julián Moreno.

3077

TIRGO

Don José Trabada Larrea, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el reparto, correspondiente al año 1930, de todos los REPARTOS DE RÚSTICA Y PECUARIA no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho reparto se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en a 20 Tiro de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
José Trabada

P. S. M.

El Secretario,
Salvador Aguirre

3023

ROBRES

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Robres, a 17 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Andrés Aragón.

3060

ALESANCO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Alesanco 19 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Domingo Puente

Administración de Justicia

NAJERA
Don Francisco de la Pedraja y Jiménez Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio expediente de reclusión de la alienada Remedios Guerra González, natural de esta ciudad, hija de Remidio y Valentina y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 Mayo de 1885, se cita por el presente a los próximos parientes de dicha interesada para que comparezcan, a fin de ser oídos, en este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Najera a diecinueve de Noviembre de 1929.

Francisco de la Pedraja
El Secretario, Luis Alvarez.

CENICERO

Al turno de traslado por término de treinta días conforme dispone el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 y R. O. de 9 de Diciembre del mismo año se anuncian las vacantes de Secretario y Suplente del Juzgado Municipal de la Ciudad de Cenicero, con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido de Logroño en papel de clase octava acompañadas de los documentos que posean para aspirar al cargo.

Cenicero 20 de Noviembre de 1929.

El Juez Municipal,
Liborio Martínez

SOTES

Habiendo sido anulado el concurso abierto para cubrir las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión en cumplimiento de orden de la superioridad a concurso de traslado por espacio de treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año, hallándose de todos los referidos cargos con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a los mismos presentarán sus solicitudes dentro del indicado plazo, al Sr. Juez de 1.ª Instancia de este partido de Logroño debidamente documentadas. Sotés a 15 de Noviembre de 1929.

El Juez Municipal, Angel Urbina.

EDICTO

Don Manuel Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de Matute.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de carnes y alcoholes para el próximo año de 1930, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, bajo el tipo de cinco mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el Señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de doscientas cincuenta pesetas equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de tres días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del fiador responsable a gusto del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de diciembre de 1930, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo mismo en idéntica forma y a las propias horas, pasados los cinco días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que quedará fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por el letrado don Félix Macua Uriarte.

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Matute a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Manuel Pérez

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el consumo de carnes y alcoholes en esta localidad para el año de 1930, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 40 y reglo 5.º del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital las Ordenanzas acordadas para la exacción municipal de los arbitrios e impuestos autorizados por las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público por espacio de 15 días en esta Intervención Municipal para que los vecinos y Entidades interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 322 del

Estatuto Municipal vigente de 8 de Marzo de 1924.

Logroño, 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente,
Joaquín Elizalde

Anuncios

SOTO EN CAMEROS

Terminado el Reparto de Utilidades para el presente año de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario (quince días) para que pueda examinarse por cuantos contribuyentes lo deseen, pudiendo presentar reclamaciones durante dichos quince días y tres más, ante esta junta.

Soto en Cameros 20 de Noviembre de 1929.

El Presidente de la junta,
Manuel Elías.

GRAÑON

Por el tiempo reglamentario de ocho días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los Repartos de Contribución Rústica y Pecuaria, Padrón del Registro Fiscal de Edificios y Solares y la Patente Nacional de Circulación de automóviles, para el año de 1930, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinar dichos trabajos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Grañon 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde
José Sancha

VENTROSA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 304 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ventrosa 16 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Cándido Bernaldes

QUEL

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Quel 19 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Julián Moreno

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Logroño

1.ª quincena del mes de noviembre de 1929

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | Especie | ANIMALES | | | | |
|--------------|---------------|--------------|---------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Pasterelosis | Santo Domingo | Herramélluri | Porcina | > | 6 | > | 6 | > |
| Distomatosis | Nájera | Matute | Ovina | 20 | > | > | 6 | 14 |

Logroño, a 20 de noviembre de 1929.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Hilario de Bidasolo

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Logroño

no

Para dar cumplimiento a la orden circular de la Dirección general de primera enseñanza fecha 11 del actual publicada en la Gaceta de Madrid número 323 del día 19, y que esta lleve su acción protectora y benéfica con toda celeridad y justicia, así como la preparación de sus socorros, se invita a los huérfanos de ambos sexos o a sus representantes legales o familiares con quienes vivan, cuyo padre, madre o ambos hubiesen fallecido en el ejercicio del cargo de Maestro nacional con posterioridad a 1.º de Enero de 1910, es decir, que no hayan cumplido la edad de diez y nueve años, a que hasta el día seis del próximo mes de Diciembre, presenten en esta Sección administrativa, los que residan en la provincia, la contestación al siguiente interrogatorio:

CUESTIONARIO A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

- Nombres y apellidos del huérfano.....
- Idem idem del padre.....
- Idem idem de la madre.....
- Fecha de nacimiento del interesado.....
- Fecha de defunción del padre... Idem idem de la madre.....
- ¿Fue Maestro nacional el padre?.....
- Idem idem la madre?.....
- Cargo en el que falleció el padre.....
- Idem idem la madre.....
- Si vive el padre ¿qué cargo o profesión ejerce?.....
- ¿Que sueldo disfruta?.....
- ¿Que edad tiene?.....

- Si vive la madre ¿que cargo o profesión ejerce?.....
- ¿Que sueldo disfruta?.....
- ¿Percibe pensión de viudedad?.....
- Cuánta anual.....
- ¿Tiene coparticipes?.....
- ¿Por qué causa?.....
- ¿Disfruta pensión el huérfano interesado?.....
- Cuánta anual.....
- Número de huérfanos mayores que el interesado.....
- Idem los menores.....
- ¿Que ocupación o estudio realiza el interesado?.....
- ¿Con quienes vive el interesado?.....
- Domicilio.....
- Firma del interesado o de su representante.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes y Secretarios, lo participen a los interesados que residan en sus respectivas localidades para que puedan dar la debida contestación.

Logroño, a 21 de Noviembre de 1929.
El Jefe de la Sección, Bernabé de Pedro.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme del kilómetro 324 de la carretera de Soria a Logroño en esta provincia:

Esta Jefatura a tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño) que se compromete a ejecutarla con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el Pliego de condiciones particulares y económicas

de la contrata por la cantidad de cinco mil noventa (5.090 pesetas) siendo el presupuesto de contrata de cinco mil ciento noventa y dos pesetas veinticinco céntimos (5.192'25) teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño 18 de Noviembre de 1929.

El Ingeniero Jefe
Desiderio Pagola

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

3021

AUSEJO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la habilitación de créditos con sobrantes del Presupuesto anterior para atender al pago inaplazable de diferentes gastos de este municipio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de que durante el mencionado término puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Ausejo 18 de noviembre de 1929
El Alcalde, Primer Teniente, Angel Gil.

3054

BRÍNAS

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de re-

clamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para 1930-31 que a continuación se expresan:

Padrón de edificios y solares.

Repartimiento individual de la riqueza rústica y Pecuaria.

Matrícula industrial.
Bríñas 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Tomás Ceballos

2976

TORMANTOS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Tormantos 12 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Isidro Ayala

3056

ARENZANA DE ARRIBA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Arenzana de Arriba 18 de noviembre de 1929.

El Alcalde,
Jacinto X.

Imp. Viuda de Villar. — Logroño.

Delegación de Hacienda de Logroño

Tesorería Contaduría Ejercicio de 1929 Sección de Contabilidad

LIQUIDACION entre el importe de las 16 centésimas de Territorial y el de las atenciones de primera enseñanza practicada a los Ayuntamientos afectos a la suprimida Subdelegación de Hacienda de Haro que en el ejercicio anterior resultaren deudores al Tesoro, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 25 de junio 1926 y Real orden aclaratoria de 10 Noviembre 1928.

| AYUNTAMIENTOS | 16 centésimas de | | Importe total | Atenciones de 1.ª enseñanza. Año 1901 | Diferencia a favor del | | Imp. presupuesto ing. del año 1928 | 5 por 100 sobre el mismo | Crédito a favor del | | 5 por 100 de admnistración | Líquido a pagar a los Ayuntamientos |
|--------------------------|------------------|------------------|------------------|---------------------------------------|------------------------|-----------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------|----------------------------|-------------------------------------|
| | Rústica | Urbana | | | Ayuntamiento | Estado | | | Tesoro | Ayuntamiento | | |
| Abalos | 1.651'45 | 184'33 | 1.835'78 | 1.562'50 | 273'28 | | 15.556'16 | 777'81 | | | | |
| Anguciana | 1.888'42 | 319'43 | 2.207'85 | 1.979'10 | 228'75 | | 25.144'87 | 1.257'24 | | | | |
| Brñnas | 672'53 | 295'80 | 968'33 | 1.922'50 | | 954'17 | | | 954'17 | | | |
| Briones | 9.040'57 | 1.752'28 | 10.792'85 | 6.600'00 | 4.192'85 | | 66.535'70 | 3.326'78 | | 866'07 | 43'30 | 822'77 |
| Casalarreina | 2.917'30 | 830'05 | 3.747'35 | 2.462'50 | 1.284'85 | | 41.093'02 | 2.054'65 | | | | |
| Castañares | 1.682'39 | 192'95 | 1.875'34 | 1.562'50 | 312'84 | | 29.400'00 | 1.470'00 | | | | |
| Cihuri | 1.046'62 | 121'39 | 1.168'01 | 1.562'50 | | 394'49 | | | 394'49 | | | |
| Cuzcurrita | 3.542'80 | 734'22 | 4.277'02 | 2.612'50 | 1.664'52 | | 29.397'90 | 1.469'89 | | 194'63 | 9'73 | 184'90 |
| Foncea | 2.298'21 | 275'80 | 2.574'01 | 1.937'50 | 636'51 | | 15.128'22 | 756'41 | | | | |
| Fonzaleche | 2.189'35 | 219'58 | 2.408'93 | 1.875'00 | 533'93 | | 17.606'15 | 880'31 | | | | |
| Galbarruli | 722'11 | 75'50 | 797'61 | 582'50 | 215'11 | | 7.710'34 | 385'51 | | | | |
| Haro | 12.995'42 | 11.327'04 | 24.322'46 | 7.500'00 | 16.822'46 | | 417.877'40 | 20.893'87 | | 288'34 | | |
| Ollauri | 1.188'84 | 545'32 | 1.734'16 | 2.022'50 | | 288'34 | | | | | | |
| Rodezno | 2.571'05 | 445'34 | 3.016'39 | 1.912'50 | 1.103'89 | | 20.837'46 | 1.041'87 | | 62'02 | 3'10 | 58'92 |
| Sajazarra | 2.272'95 | 273'84 | 2.546'79 | 1.562'50 | 984'29 | | 18.822'26 | 941'11 | | 43'18 | 2'16 | 41'02 |
| Tirgo | 2.689'47 | 190'61 | 2.880'11 | 1.962'50 | 917'61 | | 19.446'76 | 972'34 | | | | |
| Zarratón | 2.984'97 | 226'48 | 3.211'45 | 1.979'15 | 1.232'30 | | 25.106'15 | 1.255'31 | | | | |
| Totales | 52.354'45 | 18.009'99 | 70.364'44 | 41.598'25 | 30.403'19 | 1.637'00 | 749.662'39 | 37.483'10 | 1.637'00 | 1.165'90 | 58'29 | 1.107'61 |

Esta liquidación tiene el carácter de definitiva para los Ayuntamientos que han pasado a ser acreedores por superar el importe de las 16 centésimas al de las obligaciones de 1.ª enseñanza, reconociéndose a los mismos como crédito a su favor el importe de la aludida diferencia en la parte que exceda del 5 por 100 del total presupuesto de ingresos del propio Ayuntamiento. Los créditos que en la forma expresada se reconocen a las corporaciones son definitivos e invariables como partida a consignar en sus presupuestos de ingreso en los ejercicios sucesivos y están sujetos al 5 por 100 de administración y cobranza.

A los Ayuntamientos que continúan siendo deudores al Tesoro se les practicarán como hasta el presente, liquidaciones exigiéndose el importe del débito en la forma legalmente establecida.

Contra la presente liquidación pueden reclamar los Ayuntamientos interesados ante esta Delegación en el plazo de diez días.

Logroño a 13 de Noviembre de 1929.

Conforme
El Tesorero-Contador,
F. Arenzana

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
Baldomero Campos

El Jefe de Contabilidad,
Mariano Sancho

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad el presupuesto ordinario para el año próximo venidero de 1930, queda expuesto al público en esta Intervención Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por Real Decreto Ley de 8 de Marzo de 1924.

Y en cumplimiento, así mismo, de lo preceptuado

por el artículo 300 de meritada disposición, los vecinos y demás Entidades podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que establece el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto del mismo año.

Logroño, 21 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente,
Joaquín Elizalde

Anuncios

2958

LEIVA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días,

a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Leiva, a 11 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Hipólito San Millán.

ALBERITE

El día dos de Enero del próximo año de 1930, a las doce de la mañana, tendrá lugar la venta, en subasta pública, por puja a la llana, de un local destinado a almacén, una máquina segadora atadora y una piedra de aflar cuchi las de la misma, bajo los tipos y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por quienes lo deseen hasta el mismo acto de la subasta.

El inmueble y muebles expresados pertenecen al Pósito de esta Villa, y la subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en la Sala Consistorial de esta villa y en la Oficina del Patronato provincial de Acción Social Agraria (Diputación provincial).

Aberite a 19 de Noviembre de 1929.

El Alcalde-Presidente, Pablo Ausajo. — P. S. M., El Secretario, Julio Lovera.

2947

VILLASECA

Formado por la Comisión municipal permanente de esta Junta Vecinal el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villaseca a 9 de noviembre de 1929.

El Presidente
Restituto Gómez